	REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL** **JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL** **SUAITA – SANTANDER** **68-770-40-89-002**	

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO Nº: 68-770-40-089-002-2019-00034-00
DEMANDANTE: EFRAÍN FANDIÑO LAITON
DEMANDADA: MARIA DULCELINA BARRERA GARCÍA
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

En vista que en el auto aprobatorio de la conciliación proferido en audiencia celebrada el veinticinco (25) de febrero de los corrientes se omitió disponer la cancelación de la medida cautelar vigente y como quiera que en virtud del artículo 597, numeral 5º del C.G.P esta es una de las consecuencias de la terminación del proceso por cualquier causa, se ordenará su levantamiento.

Sobre el particular es del caso precisar que si bien mediante auto proferido el 7 de mayo de 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-201370, la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, inscribió el embargo pero respecto del derecho de usufructo que ostenta la señora MARIA DULCELINA BARRERA GARCÍA sobre el referido inmueble, por tanto, el levantamiento de la medida cautelar recaerá sobre este derecho.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, relacionada con el embargo del derecho de usufructo que ostenta la señora MARIA DULCELINA BARRERA GARCÍA sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-201370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en razón a lo motivado.

PARAGRAFO-. COMUNÍQUESE *la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva inscribir la cancelación de la medida cautelar, advirtiendo lo esbozado en la parte motiva.* ***Elabórese la respectiva comunicación y remítase en los términos del Decreto 806 de 2020, articulo 11, con copia a la parte interesada****.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **01 de marzo de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria